

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 8 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, núm. 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion:

«Novelda 28 de octubre de 1862 á las dos y veinte minutos de la tarde.—Sus Magestades y Altezas han llegado aquí sin novedad, y salen en este momento por el ferro-carril para pernoctar en Aranjuez.—Los habitantes de los pueblos del tránsito han recibido á los augustos viajeros con grandes demostraciones de entusiasmo.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion.

«Aranjuez 29 de octubre de 1862 á las tres y treinta minutos de la mañana.—SS. MM. y AA. acaban de llegar sin novedad en su importante salud.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas doña Maria del Pilar Berengueta y doña Maria de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Tafalla para procesar á Julian Armendariz, guarda rural de dicho punto, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de Navarra negó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Tafalla para procesar al guarda rural Julian Armendariz.

Resulta: Que en el dia 7 de mayo último se presentó al Juez de primera instancia de Tafalla el alguacil del Ayuntamiento de la misma ciudad dando parte por medio del Alcalde de que se hallaba herido de gravedad un joven llamado Lorenzo Goñi á consecuencia de un disparo de escopeta que le habia dirigido el guarda rural Julian Armendariz.

Que abierta la correspondiente informacion sumaria, declararon Alberto Galarra, Francisco Ortigola, Domingo Gimenez y Julian Armendariz, guarda de campo de Tafalla, que noticioso de que á las puertas del pueblo se cometian sustracciones de frutas, trataron de sorprender á alguno de los que las efectuaban; y que la llegar los dos últimos el dia antes á un huerto que estaba próximo al rio Cidacos, vieron á dos jóvenes cogiendo peras y con los mangas de las anguarinas llenas de esta fruta: que sorprendidos los sustractores se salieron del huerto hacia la orilla del rio para dirigirse á Olite, pero que habiéndoles alcanzado los guardas, les intimaron que echasen las anguarinas al suelo para exhibir las peras estraidas, á lo que dicen los guardas que contestó Goñi que las peras se las habian dado en Tafalla, y que tanto él como su compañero se habian resistido á la exhibicion de la fruta, llevando resistencia hasta el punto de acometer á los guardas con armas blancas, que eran una navaja y un estoque: que en esta situacion el guarda Armendariz, que llevaba una escopeta al hombro, quiso ponerse en defensa y en actitud amenazadora para hacerse obedecer, á cuyo efecto, dice, cogió su arma en las manos, y antes de colocarla en actitud de hacer punteria se le disparó sin intencion: que á este tiempo llegaron los otros dos guardas Garagoa y Ortigola; pero que á la sazón Izurriaga habia huido con su anguarina, dejando el arma blanca que habia usado, y que Goñi estaba tendido en el suelo, herido por el disparo de la escopeta; y reunidos los cuatro guardas buscaron una caballeria, y en ella condujeron al herido á la ciudad.

El herido y su compañero dicen que el portador de la escopeta era Gimenez, el cual, junto con el otro guarda llamado Garagoa, fueron quienes les sorprendieron, pilléndoles las anguarinas y peras que en ellas llevaban, á lo cual dice Goñi que obedecieron poniendo su anguarina á disposicion de los guardas, y que á esta sazón llegó el tercer guarda Armendariz, y en seguida Ortigola. Que los cuatro empezaron á pelear contra Goñi y su compañero, amenazándoles con los palos; y que habiendo empezado á huir Ortigola, habia quitado la escopeta á Gimenez, y que con ella le habia disparado el tiro cuando se hallaba á distancia de unos 12 pasos: Izurriaga, el compañero, depones sobre este particular que cuando él empezó á huir ya lo habia verificado Goñi, y que á los 12 pasos oyó el estruendo de un tiro: tanto Goñi como Izurriaga niegan que hicieran resistencia ni actitud de ningun género con armas de ninguna clase porque no las llevaban; y habiéndoles exhibido

las que obraban en la causa, no las reconocieron.

El mismo testigo presencial del hecho, que lo f é Fidel Zuazo, declaró que, estando nadando en el rio, oyó que el guarda Armendariz, acompañado de otro, habia reconvenido á dos hombres desconocidos por haber cogido peras, exigiéndoles que las presentasen; y que entonces uno de los desconocidos habia sacado una navaja y otro un espadin, y que con estas armas se habian dirigido contra Armendariz: que al ver esta agresion el Zuazo se retiró á la orilla del rio, desde donde no habia podido ver nada; pero que si oyó el disparo de un tiro en seguida de haberse retirado; y que á poco rato, cuando observó que estaban juntos los cuatro guardas y ya no se oian rui los de riña, habia subido á medio vestir (pues tan solo llevaba puesto el pantalón) al punto donde estaban; y les preguntó por lo que acababa de ocurrir; habiendo visto herido á uno de los forasteros y observado que uno de los guardas habia ido á buscar una caballeria, el que regresó á poco rato con un jumento, y que en él colocaron al herido, dirigiéndose despues á la ciudad.

Habiendo exhibido al testigo el espadin, navaja y peras que corrian unidas á la causa, dijo que no las conocia; pero que eran parecidas á las que habia visto en manos de los forasteros cuando acometieron hácia el guarda Armendariz.

El testigo confirma lo que antes se ha dicho de que los desconocidos salian de un huerto y se dirigian hácia Olite por la orilla del rio, que dos guardas iban tras de ellos, y que en seguida de oirse el disparo habian salido otros dos guardas del mismo punto en que lo habian verificado los primeros: en vista de todas estas declaraciones el Juez de Tafalla, conceptuó que el guarda Armendariz se habia escedido en su manera de proceder, por lo que solicitó del Gobernador le autorizase para continuar los procedimientos; pero el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo, denegó aquella pretension, fundado en que el guarda habia obrado en el ejercicio legitimo de sus funciones, y que como tal era irresponsable del hecho.

Vista la regla 11, art. 8.º del Código penal, que declara exento de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legitimo de su autoridad, oficio ó cargo:

Considerando que aparece plenamente acreditado el hecho de la sustraccion de las frutas perpetrado por el herido Goñi y por su compañero Izurriaga, pues que ninguno de los dos le niega, antes lo confiesan, diciendo solo que cuando fueron aprehendidos por los guardas les dijeron las habian cogido con permiso de su dueño, y que se

las habian dado en Tafalla para ver si por este medio podian evitar que les molestasen:

Que si bien los mismos Goñi é Izurriaga, dicen que no acometieron á los guardas, negando que llevasen armas de ningun género, los cuatro guardas declaran lo contrario, confirmando ambos extremos el único testigo presencial del hecho:

Que solo consta por las declaraciones de Goñi é Izurriaga la circunstancia que se supone de que el tiro fuese intencional y por provocacion de otro de los guardas, que se supone dijo al que hizo el disparo: *tírale, tírale*, lo cual niegan los guardas, negándole tambien en parte el testigo, pues dice que no oyó nada desde el instante en que se retiró al rio:

Considerando que siendo igualmente fehacientes las declaraciones de los presuntos reos de hurto de fruta, y la de los guardas, deben tenerse por mas verídicas las de estos últimos, que están revestidos del carácter de funcionarios, y porque lo que ellos han depuesto lo ha confirmado casi en su totalidad el testigo ocular; sien lo por otra parte inverosímil lo que los perseguidos niegan respecto á no haber amenazado á los guardas ni que llevasen armas, pues obrando como obran estas en la causa no aparece se hayan hecho constar que se han unido falsamente:

Considerando que existiendo el hecho de la agresion ilegítima por parte del Goñi contra los guardas estos no podian menos de repelerla, y que por tanto no hay lugar á atribuir á Armendariz criminalidad por que procediera de la manera que lo hizo;

La Seccion opina que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa del Gobernador de Navarra.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de octubre de 1862.—Posaja Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Navarra.

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez especial de Hacienda de esa provincia para procesar á don Antonio Toscano Iñiguez y don Bartolomé Gomez, Tenientes de Alcalde que fueron de Trigueros, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de Huelva concedió al Juez de Hacienda de la provincia la autorizacion para procesar á don José Maria Flores y

don Francisco Vazquez, Alcalde el primero y Secretario el segundo de la villa de Trigueros, por escesos que se les atribuyen en la cobranza de multas, habiéndola negado respecto de los dos Tenientes de Alcalde don Antonio Toscano Iniguez y don Bartolomé Gomez, á quienes se acusa por igual motivo.

Resulta. Que al tomar posesion don Francisco Librero del cargo de Alcalde de la espresada villa de Trigueros en el dia 21 de julio de 1854, denunció varios abusos que segun dijo habia notado en la administracion municipal:

Que á virtud de esto se empezó á proceder criminalmente contra los referidos don José María Flores y don Antonio Toscano Iniguez, don Bartolomé Gomez y don Francisco Gomez por atribuirles haber cobrado en metálico el importe de varias multas que habian impuesto los tres primeros:

Que habiéndose abierto informacion sumaria acerca del particular, un crecido número de individuos testificaron que el Alcalde don José María Flores les habia impuesto varias multas que pagaron en dinero, sin que les hub eses dado recibo:

Que habiéndose dado conocimiento á Flores para que contestase en cuanto fuera pertinente, dijo que algunas veces, por no haber papel de multas en las espendedurias, se cobraban en metálico por el alguacil, ingresando su importe en poder del Secretario, quien hacia la correspondiente aplicacion:

Que habiéndose cotejado los libros de denuncias con el número de individuos multados, se vino á notar que aparecian mayores cantidades exigidas que las invertidas en papel:

Que respecto á los Tenientes de Alcalde don Antonio Sanchez Toscano y don Bartolomé Gomez, nada positivo se ha podido depurar, pues solo hay las declaraciones de tres testigos que han dicho que por el Alcalde ó sus Tenientes se les habian exigido en dinero algunas multas que se les habian impuesto por razon de denuncias.

Visto el capítulo 14 del Código penal, que determina que incurren en pena los empleados que sustrajeren ó consintieren que otro sustraiga caudales ó efectos públicos, y los que dies n á los mismos caudales ó efectos una aplicacion diferente de aquella á que estuviesen destinados:

Considerando que no habiéndose acreditado que don Antonio Toscano Iniguez y don Bartolomé Gomez diesen lugar á la defraudacion que es origen de este espediente, porque solo hay la acusacion de que el Alcalde y los Tenientes exigian multas en metálico,

La Seccion opina puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa del Gobernador de Huelva.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de octubre de 1862.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Granada con fecha 12 del actual al Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 17 de abril de 1861, en la que con objeto de facilitar la admision de obreros en esa Maestranza de artillería, proponia se modificase el artículo 79, reglamento 9.º de la ordenanza de este Cuerpo; enterada S. M. y conformándose con lo espuesto por

V. E., y con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado disponer se modifique el citado artículo y la regla segunda de la circular de la Direccion general de Artillería de 25 de junio de 1851 en la parte relativa á los individuos de tropa que soliciten plazas de obreros en cualquiera de los departamentos de Ultramar; pudiendo, en el caso de que no haya paisanos idóneos que pretendan dichas plazas, siendo el de ordenanza el plazo por que se filien, admitirse á los mencionados individuos de tropa que se comprometan á servir cuatro años, si les falta menos tiempo para cumplir su empeño en el servicio, y á los que les falte mas de los cuatro años, hasta cumplirlo.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º.—Obras públicas.—Número 1462.

Hallándose en construccion la carretera de segundo orden de Fuencarral á Colmenar Viejo, y á fin de que se cumpla lo prescrito en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1853, se publica á continuacion la nómina de los dueños de los terrenos que han de ocuparse para la ejecucion de las obras de dicha carretera, en el término del Real Sitio del Pardo, trozo 1.º, kiómetro noveno, señalando el término de diez dias, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los mismos presenten las reclamaciones que les conyengan en este Gobierno y Seccion indicados, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de julio de 1856.

Madrid 28 de octubre de 1862.—Duque de Sesto.

Lista de los dueños de las fincas que deben ser espropiadas para la construccion de dicha carretera, en término del Real Sitio del Pardo.

Carretera de segundo orden de Fuencarral á Colmenar Viejo.

TROZO PRIMERO.

Número de orden.	Longitud. Metros.	Laltitud. Metros.	Superficie. Area.
1.º	600	12	72,00

Madrid 28 de octubre de 1862.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Número 864.

No habiendo podido tener lugar, por falta de asistencia de sócios la Junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad especial minera San Blas, convocada por este Gobierno de provincia para el dia 11 del corriente mes, para resolver los asuntos de la misma que se hallan pendientes á consecuencia de la desaparicion del Presidente don Domingo de Ibarrola, al paso que determinar la marcha que debe seguirse en la administracion, he acordado convocar por segunda y última vez á Junta general extraordinaria de accionistas de la espresada sociedad, con el objeto indicado, para el dia 19 de noviembre próximo, la que tendrá efecto bajo mi presidencia, en el salon de sesiones del Consejo de esta provincia, sito en el piso principal de la casa que ocupan las oficinas de este Gobierno, calle Mayor, número 116.

Los accionistas de esta sociedad, deberán tener presente que cualquiera que sea el número de los que concurran, se tomará acuerdo y se tendrán por adheridos á él á los que no lo verifiquen.

Madrid 27 de octubre de 1862.—El Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por providencia del señor don Feliciano Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á Andrés Sojo y Lopez, natural de esta corte, casado, soltero y de 32 años de edad, para que se presente en la cárcel de esta villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que por dicho Juzgado y escribanía de don Severiano de Diego se sigue por hurto á su tia doña Antonia Lopez, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

En virtud de providencia del señor don Antonio María de Prad, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada del infrascrito Escribano, Licenciado don Fermín Gutierrez y Gómara, se cita y llama á don Emilio Gaudron, domiciliado en esta corte y cuya habitacion se ignora, para que en el término de seis dias comparezca en dicho Juzgado ó escribanía del referido Gutierrez y Gómara, que la tiene en la plazuela del Biombo, núm. 2, piso bajo, á las horas de despacho, á fin de hacerlo entrega de un documento concerniente al mismo, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de octubre de 1862.—Licenciado Fermín Gutierrez y Gómara.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se cita, llama y emplaza á los que tengan créditos contra la testamentaria necesaria del finado don Raimundo Gayo, vecino y agente de negocios que fué de los del colegio de esta corte, que radica en dicho Juzgado y Escribanía, para que dentro del término de

30 dias, comparezcan con el título justificativo de aquellos á usar de su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de octubre de 1862.—Ignacio Palomar.—473.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del señor don Juan de Dios de la Rada y Delgado, Juez de paz del distrito de Palacio de esta capital, encargado interinamente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito y referendado del Escribano don Miguel del Castillo y Alba, que despacha la vacante de don Felipe José de Ibabe, se ha señalado el dia 14 de noviembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la territorial, para celebrar junta general de acreedores á la testamentaria concursada de don Juan Laguno y doña Brigida Estrada, su mujer, con objeto de nombrar un síndico en reemplazo de don Juan Alvarez á causa de haber cesado esta en la representacion por que fué nombrado.

Lo que se hace saber á fin de que llegue á conocimiento de los acreedores que no se han presentado, para que concurran al acto por sí ó por persona autorizada con poder bastante, y los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de paralles caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de octubre de 1862.—Castillo.—475.

Tribunal de Comercio de Madrid.

En virtud de lo mandado por el mismo en providencia aseorada de 25 del corriente, se saca á pública subasta diferentes géneros consistentes en percalinas, sateas romanas, orleanes, driles, piqués, chalequería de varias clases, paños, lanas dulces, chischallas, patenes, que han sido tasados con la debida separacion, y subdivididos en varios lotes que se encuentran depositados en la calle de Pontejos, número 4, piso entresuelo, en donde se pondrán de manifiesto.

Y para su remate se ha señalado el día 5 de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del propio tribunal, sito plazuela de la Aduna Vieja, núm. 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hicieren á cada uno de dichos lotes, arregladas á la ley.—472.

Madrid 27 de octubre de 1862.—472.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Valentin Ugaldé, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé y testimonio: Que en este Juzgado y por la escribanía del infrascrito se ha seguido un espediente de tercería, á instancia de Petra Reguera, mujer de Lúcio Francisco, con el Promotor fiscal en representacion de los derechos de los curiales y del Estado, y por la rebeldía del precitado Lúcio Francisco los estrados del tribunal, sobre preferencia ó mejor derecho á los bienes que fueron embargados á su indicado marido para las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas á este en causa que se le ha seguido por hurto, cuyo espediente de tercería, seguido por todos sus trámites, ha sido fallado en primera instancia, dictándose en él auto definitivo que copiado literalmente dice así: Auto definitivo.—En la villa de Colmenar Viejo á 15 de octubre de 1862: El señor don Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de la misma y su par-

lido; habiendo visto estos autos seguidos á instancia de Petra Reguera, mujer de Lúcio de Francisco, vecino de esta villa, con el Promotor fiscal, en representación de los derechos de los curiales y del Estado, y los estrados del tribunal por la rebeldía de Lúcio de Francisco sobre que con preferencia á las costas y demas responsabilidades pecuniarias que á su citado marido se le han impuesto en la causa que se le ha seguido por hurto, se le haga pago de la cantidad de 557 rs. 17 mrs. á que asciende la hijuela que se le formó por muerte de su madre Ana Martín, y de otros 559 que en muebles y dinero recibió al contraer matrimonio con el Lúcio:

Resultando de los documentos presentados y de la prueba testifi al practicada, que al fallecimiento de Ana Martín se formaron cuenta y partición de sus bienes entre sus hijas Margarita, Anselma y Petra, habiendo consistido el haber de esta en 557 rs. 17 mrs. de que la hizo pago en diferentes bienes, muebles y raíces, de que se dió por entregado su marido Lúcio de Francisco, y que al tiempo de contraer su matrimonio, los padres de la Petra les entregaron otros bienes por valor de 559 reales:

Considerando que por razon de estos bienes, la mujer es acreedora privilegia la sobre los bienes de su marido como lo es por la dote, según la ley 17, título 11, partida 4.ª, por ante mí el Escribano dijo: Debía declarar y declara de preferente derecho al de las costas y demas responsabilidades pecuniarias á que se halla condenado Lúcio de Francisco por la causa va indicada, el pago á Petra Reguera de los 559 que aportó al matrimonio, y de los 557 rs. 17 mrs. que por herencia materna ingresó en la sociedad conyugal, y tan luego como este auto merezca ejecutoria, se le hará del total de ambas cantidades, con los bienes embargados al Lúcio y demas que se le conozcan, poniéndose al efecto testimonio de esta auto en el expediente de exacción de costas, quedando responsable la mencionada Petra al pago de las de estos autos hasta donde alcance la tercera parte de los bienes que se la adjudiquen. Así por este auto definitivamente juzgando y será publicado en el Boletín Oficial de la provincia, lo proveyó y firma dicho señor Juez de que doy fé.—Mariano Valesco de Toro.—Ante mí, Valentin Ugalde.

Lo inserto concurda á la Petra con su original y lo relacionado mas por menor consta del expediente de tercera de que va hecha mención. Y en cumplimiento á lo prevenido en el preinserto auto definitivo y que se inserte este en el Boletín Oficial de esta provincia, signo y firmo el presente en Colmenar Viejo á 20 de octubre de 1862.—Valentin Ugalde.

Juzgado de primera instancia del partido de Cebreros.

Don Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebreros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á una yegua, su alzada siete cuartas menos tres dedos, edad de ocho á nueve años, color castaño claro, calzada alta de la izquierda, lucero corrido, algunos lunares en las partes laterales de las vértebras lumbares, rozada de los huesos que forman la cabidad perriana, herrada de las cuatro estremidades, sin que se conozca haber tenido marca alguna, con sus aparejos de freno, jalma, tarre, lomillos y cincha, cuya yegua fué aprehendida por la Guardia civil á unas quinquilleras el 14 de agosto último en el lugar de Urraca, á fin de que dentro del término de quince dias, á contar de su publicación, se presente en este Juzgado á hacerlo constar, pues de lo contrario, transcurridos que sean, se procederá á la venta de aquella y aparejos, á

evitar que se consuma en el depósito, y dará á su importe la aplicación conveniente en justicia.

Dado en Cebreros á doce de octubre de 1862.—Ramon L. Montenegro.—Por mandado de S. S., Gregorio Gutierrez.

Juzgado de primera instancia del partido de Arnedo.

Don Ignacio Lapeña, Juez de primera instancia del partido de Arnedo, provincia de Logroño.

Por el presente y único edicto, cito, llamo y emplazo á Eustaquio Valdecantos, vecino de la villa de Yanguas, en la provincia de Soria, para que en el término de treinta dias, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa; que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se seguirá la causa en su rebeldía, parandole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arnedo á 22 de octubre de 1862.—Ignacio Lapeña.—Por su mandado, Manuel Eguizabal.

Juzgado de primera instancia del partido de Puente del Arzobispo.

Don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del infrascrito, se ha seguido un expediente de tercera á instancia del Procurador Mirasierras, en nombre de Nicolás Rebollo y otros consortes, vecinos de Alcañices, sobre mejor derecho á una casa embargada á Francisco Lopez, su convecino, para las resultas de una causa que se le siguió por hurto; en cuyo expediente, que se ha sustanciado en rebeldía de este, ha recaído la sentencia cuyo tenor y el de la publicación son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Puente del Arzobispo á 29 de setiembre de 1862, el señor don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador don José Mirasierras en representación de Nicolás Rebollo y consortes, vecinos de Alcañices, solicitando se declare que la casa embargada en la causa criminal que se siguió á Francisco Lopez, marido de Felipa Gimenez, corresponde á esta y en su nombre á sus herederos legítimos:

Resultando que la demanda se funda en que la casa embargada en el pueblo de Alcañices para garantizar las responsabilidades pecuniarias de la causa criminal seguida á Francisco Lopez, corresponde á su muger Felipa Gimenez, madre y abuela respectivamente de los demandantes, por hallarse la espresada finca subrogada por otra que la pertenecía en Oropesa, la cual enagenó, otorgándose las escrituras de ambas casas á la vez en iguales términos y condiciones:

Resultando que la oposicion está basada en el hecho de no haber justificado la propiedad de la casa de Oropesa, por otro medio que el de su propia declaración al tiempo del otorgamiento de la escritura de venta:

Resultando que el expediente se ha sustanciado en rebeldía de Francisco Lopez, aun cuando fué citado y emplazado con oportunidad:

Considerando suficientemente justificado en el término de prueba que la Felipa Gimenez hubo y heredó de su padre la casa citada en Oropesa, la cual vino poseyendo quieta y pacíficamente antes y despues de contraer matrimonio con el espresado Francisco Lopez, y ser la misma que vendió á

Francisco Ollero para comprar la de Alcañiz á Josefa Garrido.

Fallo: Que debo declarar y declaro que la casa embargada en Alcañiz, al barrio de la Iglesia, á Francisco Lopez, como subrogada en el lugar de otra que en Oropesa tenía su muger Felipa Gimenez, corresponde en plena propiedad y dominio á los demandantes como sus sucesores legítimos y sin afeccion alguna á las responsabilidades de la causa criminal seguida al Lopez. Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando con espresa condenacion en las costas de su defensa á la parte actora, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 199 de la ley de Enjuiciamiento civil, y haciéndose notoria en la forma prevenida en los artículos 1185 y 1190 de la citada ley de Enjuiciamiento en cuanto al declarado en rebeldía, así lo proveo y firmo.—Julian Hurtado.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Julian Hurtado, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy 29 de setiembre de 1862, de que doy fé.—Salvador Ginés y Rivera.

Y en ausencia y rebeldía del Francisco Lopez, para que se haga notoria la anterior sentencia, se inserta el presente.

Dado en Puente del Arzobispo á 1.º de octubre de 1862.—Julian Hurtado.—Por mandado de su señoría, Salvador Ginés y Rivera.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Pelayos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha determinado arrendar los artículos de consumos para todo el año de 1863 con la venta esclusiva al por menor, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de esta municipalidad, y acto del remate, que se ha de verificar los dias 9 y 16 del próximo mes de noviembre, en la sala capitular de la misma, y hora de las diez de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pelayos y octubre 24 de 1862.—El Alcalde, Antonio Redondo.

Alcaldía constitucional de Villamanrique de Tajo.

El Ayuntamiento de Villamanrique de Tajo ha acordado arrendar en pública subasta para todo el año de 1863 los artículos de consumo con la venta exclusiva al por menor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; habiendo señalado para celebrar sus dos remates los dias 9 y 16 del próximo mes de noviembre, en la sala capitular, desde las diez á la una de dichos dias.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villamanrique de Tajo octubre 25 de 1862.—E. A. C., Felipe Navarro.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.

Estan lo acordado el arriendo de los derechos de consumos de esta villa por todo el año próximo de 1863 bajo la libre venta, pero con obligacion de tener surtido de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes, se ha señalado por el Ayuntamiento para el primer remate el domingo 16 de noviembre próximo, y el segundo y último el siguiente domingo, ambos en la casa consistorial, á las doce de la mañana, bajo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la corporacion y será leído al principiar ambos actos.

Bustarviejo y octubre 18 de 1862.—El Alcalde, José Diaz.

Alcaldía constitucional de Pinilla del Valle.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Pinilla del Valle, ha acordado para la subasta de las especies de consumos de los ramos de vino, aguardiente, jabon, aceite, vinagre y carnes de liebra para el año de 1863, los dias 9 y 16 del próximo mes de noviembre, en la casa consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Pinilla del Valle y octubre 25 de 1862.—El Alcalde, Juan Antonio Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Mostoles.

El Ayuntamiento que presido ha acordado subastar los derechos de consumo de esta villa para el año venidero de 1863, con separacion de ramos y libre venta los de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y tocino, bajo los tipos que resultan de sus respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la secretaria del mismo, y señalado para sus dos remates los dias 26 del actual y 2 del próximo noviembre, á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Mostoles 16 de octubre de 1862.—Casimiro Reyes.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

El Ayuntamiento de esta ciudad, competentemente autorizado, saca á pública subasta por todo el año próximo de 1863, el arrendamiento de los arbitrios municipales siguientes.

	Rs. vn.
El de los puestos de las dos ferias, bajo el tipo de...	6.000
El de la medida de granos y peso de romana, bajo el de...	8.942
El del degüello de reses en el matadero público, bajo el de...	32.056
El de los puestos ambulantes de la plaza del mercado, bajo el de...	88.134
Y el de los cuartos de la referida plaza (tipos variados).	...

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion, la que ha señalado para los primeros remates el dia 9 de noviembre próximo, y para los segundos el 16 del mismo mes, desde las once de sus mañanas en adelante, en esta casa consistorial, advirtiéndose que de no presentarse licitadores á los primeros remates, se considerarán como tales los segundos, y el 23 del referido mes se verificará el tercero á la misma hora y sitio señalados.

Alcalá de Henares 23 de octubre de 1862.—El Alcalde presidente, Francisco Palou.—Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento, Benigno García Anchuelo.

Alcaldía constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

En virtud de autorizacion de S. E., se sacan nuevamente á pública subasta los pastos de las dehesas de Navahucil, Cabillo y San Esteban, bajo el tipo de dos mil reales, para disfrutarse con 700 cabezas de ganado lanar, ó 600 cabrio, y conforme al pliego de condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la secretaria, y que se leerá en el acto del remate, para el que se ha señalado el 7 de noviembre próximo á las doce de su mañana, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
San Martín de Valdeiglesias 26 de octubre de 1862.—Marcelo Becerril.

Alcaldía constitucional de San Sebastián de los Reyes.

Con autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se arriendan los pastos de invierno de las eras de emparvar de este pueblo, y las de la Huelga de Abajo, de la jurisdicción de Fuente el Fresno, separadamente y bajo distintos expedientes; y para su primer remate de ambas, esta señalado el domingo próximo 2 del inmediato noviembre, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, advirtiendo que no se admitirá postura menor que la de 2353 reales y 40 céntimos las primeras, y 1500 reales las segundas.

San Sebastián de los Reyes 26 de octubre de 1862.—Por el Alcalde y Teniente, el Regidor 1.º, Bernardo Martín.—Por su mandado, Julian Arroyo.

Alcaldía constitucional de Navalafuente.

En la secretaría de Ayuntamiento se halla de manifiesto por seis días el amillaramiento de la riqueza de esta villa para que en este término acuda á la junta pericial quien se creyere agraviado: de no hacerlo así perderá el derecho que le asista, Navalafuente 24 de octubre de 1862.—El Presidete, Valentín Alonso.—El Secretario, Ruperto Rubio.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2696 fanegas de trigo.
2454 arrobas de harina de id.
8713 arrobas de carbon.
114 vacas que componen 43.850 libras de peso.
803 carneros que hacen 21.063 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 46 á 53 1/2 rs. arroba y de 18 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 90 á 92 rs. arroba, de 32 á 36 cuartos libra.
Jamón, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 69 á 75 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabón, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Palatas, de 4 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja de 25 á 27 1/2 rs. f.
Algarroba á 41 1/2 rs. id.
Trigo vendido. . . . 1153 fanegas.
Que dan por vender. 760 id.
NOTA. Trigo trechel, 30 fs. á 48 rs.
Precio máximo . . . 54
Idem mínimo . . . 47
Idem medio . . . 50,94

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de octubre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Colización del 28 de octubre de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado 51-25, c. d.
Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 45-50.
Deuda amortizable de primera clase no publicado, 34 d.
Idem de segunda clase, id., 17-10.
Idem del personal, publicado, 20-95.
Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual, no publicado, 90-10 d.
Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, publicado 97-75 d.
Idem de á 2000 rs., id., 98-50 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97-50.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 96-25.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., idem, 97.
Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-80 p.
Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 110 d.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 94-20 25. c.
Acciones del Banco de España, idem, 220 d.
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2400.
Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2500.
Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem, 1010 d.
Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.500 d.
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.
Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.
Obligaciones de id. id. id., 960.
Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.
Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1845.
Obligaciones de id., id., id., 950.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-20 p.
Paris á 8 días vista, 5-26 p.

BOLSA DE PARÍS.

Octubre 28 de 1862.

Fondos franceses.

3 por 100 71,95
4 1/2 por 100 98,15

Españoles.

3 por 100 interior 50

Amortizable. 22
Consolidados. 93 3/8 á 1/2

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	705,65	03,8	07,2	N. N. E.	Despejado.
9 m.	706,34	08,8	11,0	N. N. E.	Idem.
12 m.	704,45	14,7	18,4	S. S. E.	Idem.
3 p.	702,90	15,7	19,4	N. N. E.	Idem.
6 p.	702,16	14,8	18,7	N. N. E.	Idem.
9 p.	701,93	09,8	12,2	N. N. E.	Idem.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 1862. REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SORPRESA,

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierto don Vicente Lorente en el pago de cuatro dividendos pasivos por la acción y media que posee, se le requiere por tercera y última vez á que satisfaga su importe de 240 rs., dentro del término de quince días, contados desde la fecha, según previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras y el 9.º del reglamento social; cuyo requerimiento se le hace también en comunicacion que se ha pasado á su encargo.

La espresada cantidad, mas el coste de los anuncios, se servirá entrarlo á don Cesáreo Bringas, recaudador de la sociedad, que habita Corredera alta de San Pablo, número 12, cuarto tercero, número 3; en el concepto de que terminado dicho plazo sin verificarlo, se declarará por la Junta directiva la caducidad de su acción y media.

Madrid 27 de octubre de 1862.—El Contador-Secretario, J. V.—477.

NUEVAS CARBONERAS DE PELAYO.

Sociedad especial minera.

Estando en descubierto las acciones números 176, 177, 178 y 179, de un dividendo; 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 251, 252, 253, 254, de dos dividendos; 315, 316, 317, y media de la 372, 210 al 222 de cuatro dividendos; 319, 310, 311 de cinco dividendos; 304 y 305, 10, 181 y media de la 371; 166, 348 y media de la 372; 167 y 347 de siete dividendos; 3, 2, 353, 354, 355, 356, 362, 363 de nueve dividendos; 189, 314 de tres dividendos; 165 y media de 371 la de diez y seis dividendos, de 30 rs. cada uno por acción desde el dividendo número 30, y 40 reales por acción hasta este dividendo, se les requiere al pago en casa del Gerente, calle de Colon, núm. 44, segundo, de nueve á doce de la mañana, siendo este el segundo aviso para los efectos del artículo 21 de la ley de sociedades mineras.

Madrid 22 de octubre de 1862.—El Gerente.—474.

En la calle de Carretas, núm. 4, librería de don Leon Pablo Villaverde, se vende á 12 rs. cada ejemplar, el *Manual instructivo de Contabilidad municipal*, escrito por don Alfonso Lopez, Oficial del Gobierno de Guadalajara, y cuya adquisicion se halla recomendada á todos los Ayuntamientos del reino por Real orden de 24 de diciembre último, siendo su costo de abono en los gastos del municipio.

En la Administración del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda de loza, se encuentran las siguientes

OBRAS DE VENTA.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado, á 12 rs.
Aranceles judiciales, á 4 rs.
Lo mejor de lo mejor, á 7 rs.
Prontuarios de quintas, á 12 rs.
Lecciones en verso de la Historia de España, á 12 rs.
Guía fácil y sencilla para la contribucion de consumos, á 4 rs.
Idem segura de amillaramientos, á 18 reales.
Idem completa para repartos, á 60 reales.
Idem de quintas dedicadas á los Alcaldes, á 12 rs.
Elementos de la ninez, á 13 cuartos.
Bases y reglas para hacer el reparto de la contribucion territorial, á 4 rs.
El siglo XIX en el patíbulo, á 4 rs.
Discursos políticos y literarios de don Emilio Castelar, á 12 rs.
Idem en holandesa, á 16 rs.
Idem en rústica, en provincias, á 14 reales.
Idem en holandesa, en id., á 18 rs.
La Hermana de la Caridad, en Madrid, á 12 rs.
Idem id. en provincias, á 14 rs.
La redencion del Esclavo, en Madrid, á 40 rs.
Idem id. en provincias, á 50 rs.
La señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.
La Gota de Agua, á 4 rs.
Poesias jocosas-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs.
La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs.
Calen larios democráticos, á 8 rs.
Privilegios de industria y marca, á 8 rs.

DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganadería, á 3 cuartos.
Idem de dadas en renta y colonos, á 3 id.
Papel para el amillaramiento á 3 cuartos pliego.
Idem id. para el reparto, á id.
Idem de lista cobratoria, á id.
Libramientos cargaremés y cartas de pago, á id.
Idem id. de presos, á id.
Estados de nacidos, matrimonios y defunciones, á id.
La cuenta del Alcalde, á id.
Idem del Depositario, á id.
Idem de contribuciones, á id.
Idem del estado de id., á id.
Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á id.
Papeletas de bagajes, á 16 rs. el 100.
Estados de bagajes, á 8 cuartos cada uno.
Papel de repartos, portadas y cabezas á 3 cuartos.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1862.